



[illegible]

[illegible]

nam Lopez

+ Lihbe de m de vinta en gazon a ffen
dmj de los de los me o d de p o de ffen
de llym de co a n a p son qd e ffitrad

op

aliba

3

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren,
como yo Juan fernandez de Sanctares escri-
uano de Sus Magestades, vecino y morador que
soy en la Ciudad de Aruta, por mi y en nom-
bre de Gonzalo finz, y Theresa finz, y Maria Gar-
cia y de Pero finz vecino de la Villa de Vall-
adolid y de Domingo fernandez Residente al
presente en la villa de Medina de Rioseco, to-
dos fijos, y herederos de Martin fernandez de
Sanclares, y de Maria Garcia Sumugex defun-
tos Vecinos que fueron en el lugar de Otara
y por virtud de los poderes que de ellos tenia
los quales dichos poderes dio, y entrego ori-
ginalmente a Francisco de Esquivel: por ende
por mi y en el dicho nombre y por virtud
de los dichos poderes que aqui no van insertos
por suprolegidad; otorgo y conozco por esta
presente Carta que vendo a vos el Señor
Licenciado Esquivel Alcalde mayor en el Rey-
no de Galicia que estades ausente ca vos Fran-
cisco de Esquivel vecino de la Ciudad de Victoria
que estades presente, las pieças, y tierras, y
heredades siguientes = — — — —
Una pieça de tierra que es en el termino de
Otara termino llamado Andanza que es
de una Jugada en media que se llama Ro-
drigo Soloa, que a linderos de la una parte
el camino que van de Otara a Zadorra
y de la otra, pieça de Maria fisa de su andado con =



2^a

En otra pieza en el termino de Matunana
termino llamado bigana que es de dos su-
gadas, que a por linderos de la una parte
pieza de Asensio de Marieta una acequia
en medio, y por la otra parte pieza de Lope
velaz Escrivano = — — — — —

3^a

En otra pieza en el termino de la zona ter-
mino llamado Sabe Esquina, que es de
una sugada, que a linderos de la una par-
te, pieza de Juan Betran de Saxinza, e
de la otra parte pieza de Juan de Zuazu ve-
cino de Elguia = — — — — —

4^a

En otra pieza en el termino de la zona don-
de llaman Ardanza, que es de una sugada
media, que a linderos de la una parte el
Rio de Zadoxa, y de la otra parte pieza
de Lopechoa de Zuazola = — — — — —

5^a

En otra pieza de una sugada en el ter-
mino de Leyrabat termino llamado aque-
tegui, teniendo a la pieza de Diego Prieto
Garayo de la una parte, y de la otra parte
de Juan Bañez de Marieta que es de una sugada = — — — — —

6^a

En otra Marceña en el termino llamado Ba-
sachoa que es de media sugada, que a linde-
ros de la una parte de Gonzalo de Otara ve-
cino de Mondragon, y de la otra de Juan de
Juan Betran de Saxinza = — — — — —

7^a

En otra pieza de una sugada, que es en poz-
zabal que esta delante de la Casa de Juan de

- Trabarru y de la otra parte piedra de Gonzalo
destaza vecino de Mondragon =
- 8^a Ten otra piedra en Iduya destaza que es
de ma Jugada teniente a piedra de Juan
de Eguino a dela una parte, y de la otra el
Camino Real que van de destaza a Matuxana =
- 9^a
10^a Ten otras dos Marcenas que son en espaldas
destaza tenientes dela una parte el cami-
no Real que van de Garayo y de la otra pie-
za de Juan Diaz de Garayo, y de Juan Lopez
de Matuxana = - - - - -
- Ten otra Marcena en Sarrabarrua, que a
lindas dela una parte piedra de Vicente
de troconiz vecino destaza e de la otra par-
te piedra de Pero Perez de Sarrea = - -
- Ten otra piedra que sellama Marcos Solo
teniente por ambas partes piedras de las
- 11^a Montas de Vidaurreta = - - - - -
- 12^a Ten una huerta, que es en el Orduya teni-
ente dela una parte piedra de Juan Abbad
del Burgo, y de la otra el Camino Real que
van desde el dicho lugar destaza a los montes =
- 13^a Ten otra huerta, que es en Aldara Vides
teniente al Camino Real que van de destaza
a Matuxana, y de la otra, piedra de las mon-
tas de Vidaurreta = - - - - -
- 14^a Ten un pedazo de Monte en Ozeta al daga
junto ala deera destaza e al Camino que
van al Molino de Bexio y de la otra, piedra

15^a de los herederos de Juan Garcia vecino de Otara =
a tenorio pedano de prado por romper en
Isas Ceaxra que se compro del conepo de
otara juntamente con dexo Diaz vecino

16^a del dho lugar = — — — — —
Ten la mitad de la parte de hera que aet, e
a su hermano pertenecio con su entra-
da y salidas, y pertenencias, y semidum-
bres de la dicha hera, y con su parte de Ponte-
gado que la dha hera tenia = Las quales
dichas tierras, y heredades, y parte de hera
y pertenencias de suyo deslindadas, y de-
claradas por vengo libras equitas, y de-
sembargadas de tributo nin Censo al-
guno por suyo de heredad, para siempre
sanas por precio equantia de cinquenta y
quatro ducados de oro y de su peso de tre-
cientos e setenta e cinco maravedis de la
moneda usual corriente en Castilla que
por ellas mediteu, y pagastes en precio y
contado por y en el dicho nombre, y por
quanto de presente la paga y entrega de los
dichos maravedis non parece, a mayor abun-
damiento Rnuncio la accpcion de la non nu-
merata pecunia y del haue non visto ni
ante el escriuano y testigos no Rceuida, y
todas las leyes, y de rechos de que en esta ra-
zon me podrian aprouechar, y doy vos la dha

5

—t—

Preras por el dicho título de venta para que
de esta hora en adelante sean vuestras pro-
prias y de vuestros hijos y herederos y subce-
sores que de vos tubieren título e causa e para
que podades vender y enagenar y hacer
de ellas y en ellas lo que quisierdes y por
bien o bienedes, y trespaso en el dicho Señor
licenciado y en vos el dicho fran^{co} de Esqua-
bel el Señorío y propiedad y posesion cibat,
y natural de las dichas tierras por la tradici-
on desta Carta y desde esta hora me cons-
tituyo por mi y en el dicho nombre de mis
hermanos por tenedor y poseedor en vues-
tra ^{vossa} nombre, e quiero e consiento que en todo
tiempo que yo o ellos las tubieremos y pose-
yemos se entienda que los tenemos en
vuestro nombre e para vos, e para el dicho
Señor licenciado e para quien el dicho Señor
licenciado e vos quisierdes e por bien o bi-
nedes, y que vos podais entrarlas por vos
o por el dicho Señor licenciado o por nuestra
propia authoridad, e continuar la posesion
de ellas en favor de precio de los dichos cin-
quenta y quatro ducados que por ellas me
diste, y pagastes, y si algo mas vaten en qual
quier Cantidad que sea de la demasia, es
hago gracia e donacion aunque sea en mas

y allende de la mitad del Justo precio
y Renuncio en esta parte las leyes, y derecho que en mi
favor pueden ser, especialmente la ley del Reyno
que dispone, que si en las Ventas interviene engaño
en mas e allende de la mitad del Justo precio que
demas de los quatro años se puede deshacer la Venta,
o deveser suplico el Justo precio, e quexo que yo ni
los dichos mis hermanos no podamos aprovechar
de la dicha ley en quanto puede ser en nuestro fa-
vor, pongo con vos el dicho fran. de Esquivel e con el
dicho Señor Licenciado, y con vos el dicho Francisco
por vos, y en su nombre, que prometo de deshacer
gorar e poseer las dichas tierras quietas e pacifi-
camente en todo tiempo y de vos hacer las buenas
y de paz en propiedad y posesion de todo pleito
y mala voz, y de toda question, y perturbacion
que sobre ellas vos fuere puesta e movida, y de
tomar la voz y el pleito siendo yo requerido
e no requerido, y de lo defender y pagar todas
las costas, y daños que sobre ello se vos necesie-
ren so pena del doblo de las dichas tierras y heren-
dades, y mejoramientos que en ellas hiciereis
y costas que vos necesiaren, que la pena paga-
da o non, que siempre se atenga y obligado
a la evicion y saneamiento de las dichas tierras
y heredades dando vos y entregando vos otras
tales, y tan buenas tierras, y tan buen lugar,
sin las defendiere y sanearse con todos los daños
y costas que vos necesiaren, por lo qual todo
asi atener y mantener, y guardar e cumplir
y pagar obligo a mi persona e a todas mis vienes

6
É todos mis bienes muebles, y raíces hauidos, e
por hauer, y los bienes de los dichos mis bienes,
digo hermanas, por los dichos poderes del obligados,
y vos entrego y apodero en ellos, y los Spoteco, y pa-
ra efecto de la dicha hipoteca y obligacion, donde
agora me Constituo por mi y los dichos mis herma-
nos por tenedores, y poseedores de ellas en vuestra voz
y nombre, doy poder cumplido a todos, y quales
quier Jueces e Justicias de la Casa e corte e consejo
e chancilleria de sus Magestades como de todas sus
Reynos, y Señorios a la Jurisdiccion de la qual me
someto, Renuncio mi propio fuero e Jurisdiccion
para que me lo hagan asi guardar, y tener, y cum-
plir, y pagar como dicho es bien asi como si a ello
fuese Sentenciado por Sentencia de Juez compe-
tente, y aquella fuese pasada en Casaburgada
y por mi expresamente consentida, Sobre lo qual
Renuncio todas las leyes y derechos que son y pue-
den ser en mi favor, y de los dichos mis hermanos
contra lo que dicho es, toda feia de par e vino Co-
ger, o torgo Carta de venta firme quata la natura
del Caso conbenia, y la ley del derecho en que di-
que general Renunciacion de leyes que me pagas
non vala; en testimonio de lo qual o torgo esta
Carta de venta en la manera que suyo dicho
es ante Juan Lopez de Sanclares Escriuano de
sus Magestades que esta presente e testigos en
fin escriptos, que fue fecha y otorgada en el dho
lugar de Sanclares por el dicho Juan fernz Exu-
uano e Vecino de Abila por si, y en nombre de

Sus hermanos, á diez días del mes de Agosto
año del Nacimiento de Nuestro Salvador Je-
su Christo de mill e quinientos e treinta e un años,
que son testigos que fueron presentes rogados
e para ello llamados, e vieron firmar al dicho Juan
fernandez: Juan fernández de Zurbano Alcalde
ordinario en la Hermandad de Gamboa, e Gon-
zalo Beltrán vecino de Sancti clares, e Juan de
Matauca Cantero, e vecino asimismo de San-
cti clares, e Juan de Mendizabal Criado de Juan
sanz de Mendizabal e otros = Juan fernandez
de Sancti clares = por testigo Gonzalo Beltrán a las
quales dicha parte e testigos yo el dicho escriuano
conozco: E Yo el Sobre dicho Juan Lopez de San-
cti clares escriuano de sus Caxas e Catholicas
Magestades, y un notario publico en la su Corte
y en todas las sus Reynos e Señorios presente fue
a todo lo que sus dicho es en un con los dichos
testigos, y de luego yo el orgamento del dicho Juan
fernandez de Sancti clares escriuano vecino de
Abila esta Carta de Venta escribi, y saque del re-
gistro original en esta publica forma para los
dichos señores Licenciado e fran, de Esquivel se-
gun que ante mi pago, y por ende fi aquí eterno
signo á tal entestimonio de Verdad Juan
Lopez =